

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., 1 de septiembre de 2020

REF. N° 1100140030782020-00552-00

Centro Médico Oftalmológico y Laboratorio Clínico Andrade Narváez S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Kuansalud S.A.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas de venta nro. PC296899, EPC5531, EPC17224, EPC25023, EPC31 209, EPC37732 y EPC46887.

No obstante, se observa que los documentos base de la ejecución tienen las siguientes falencias:

Las facturas nro. EPC5531, EPC17224, EPC25023 y EPC31209, carecen de firma del emisor, lo cual es un requisito esencial para la creación de la factura de venta, según lo dispone los artículos 621 y 772 del C.Co. En lo que respecta a la factura nro. PC296899 la misma carece de aceptación, dado que no cuenta con fecha de recibido; en las facturas de venta nro. EPC37732 y EPC46887 no se consigna ni fecha de recibido ni firma del emisor.

Ahora, si en gracia de discusión se estudia el documento como título ejecutivo, debe decirse que tampoco cumple los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., por cuanto no proviene del deudor al no ser signada por el representante legal de la empresa demandada.

Es así que al no cumplir con lo dispuesto anteriormente no pueden ser tenidas ni como título valor, ni como título ejecutivo.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
974f6c28ea32637d389a860067a504ea1d83eb40bb77d761d86c0b9a745b4b9d
Documento generado en 01/09/2020 11:02:55 a.m.